



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 379 -2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador,

27 NOV. 2024

VISTO:

El Informe N° 825-2024-STOIPAD-OGRH/HEVES de fecha 18 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el expediente N° 23-015324-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 172-2023-OCI/HEVES, ingresado a la Dirección Ejecutiva el 01 de diciembre de 2023, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador remitió el Informe de Control Específico N° 016-2023-2-6356-SCE, "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador" sobre la adquisición sin proceso de selección en montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT y en forma fraccionada de soluciones para nutrición parenteral INY 500 ml y soluciones para nutrición parenteral INY 2 l en los años 2020 y 2021;

Que, de acuerdo a dicho informe se señaló que los comprobantes de pago de la adquisición de "Soluciones para nutrición parenteral INY 500ml" y "Soluciones para nutrición parenteral INY 2l" del año 2020, evidencian que en dicho año, Norma Gladys Jaramillo Murillo, coordinadora del Servicio de Farmacia desde el 10 de junio de 2019 hasta el 16 de junio de 2021, en su calidad de área usuaria, solicitó la adquisición de soluciones para nutrición parenteral INY 500 ml e INY 2l, los cuales fueron derivados al Órgano Encargado de las Contrataciones, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración a cargo de Sulai Milouska Chacón Cóndor y Pedro Alexis La Rosa Olivos del 31 de enero de 2020 al 2 de noviembre de 2020 y del 2 de noviembre de 2020 al 22 de setiembre de 2022, respectivamente;

Que, en atención a dicho requerimiento durante el año 2020, la Entidad a través de la Unidad de Logística adquirió 484 "Soluciones para nutrición parenteral INY 5000 ml" mediante 56 órdenes de compra por un valor de S/ 192 320.00, así como 229 "Soluciones para nutrición parenteral INY 2L" mediante 25 órdenes de compra por un valor de S/ 90 360.00 de manera directa, continua y deliberada a través de compras menores a 8 UIT, lo cual muestra el fraccionamiento, evitando llevar a cabo el procedimiento de selección que según la Ley de Contrataciones del Estado (adjudicación simplificada) estaban obligados a efectuarlos; por lo que, en el año 2020 adquirieron 713 soluciones para nutrición parenteral de INY 500 ml e INY 2l, mediante 81 órdenes de compra por un valor de S/ 282 680,00, los cuales fueron cotizados y adquiridos a la misma empresa "MEDICAL NUTRICION SAC";

Que, así tenemos que, mediante la Nota Informativa N° 152-2020-SF/HEVES de fecha 21 de febrero de 2020, la Coordinadora del Servicio de Farmacia, Norma Gladys Jaramillo Murillo, comunicó al Jefe de la Oficina de Administración del HEVES el requerimiento de la Adquisición Anual de Solución para nutrición parenteral de INY 500ml e INY 2l para el Hospital de Emergencia Villa El Salvador, solicitando que se apruebe y gestione la adquisición, ante la Unidad de Logística, de los preparados farmacéuticos solicitados, señalando que las fuentes de financiamiento que serán afectadas para los gastos que genere la adquisición, ante la Unidad de Logística, de las vinculadas al SISMED (Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA);





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 379 -2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 27 NOV. 2024

Que, sin embargo, a pesar de señalar que serían fuentes vinculadas al Sistema Integrado de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos, SISMED, la Entidad realizó la adquisición a la empresa MEDICAL NUTRICION SAC, afectando la fuente de financiamiento 13 donaciones y transferencias, con el clasificador 2.3.1.81.2 "Medicamentos";

Que, el 22 de mayo de 2020, mediante la Nota Informativa N° 1064-2020-ULO-OAD/HEVES, la Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, Sulai Milouska Chacón Córdor, con el documento con asunto "devolución de expediente y tratamiento de los requerimientos de bienes a fin de evitar la configuración de fraccionamiento" comunicó al Jefe de la Oficina de Administración del HEVES, que se está solicitando en forma frecuente requerimientos de Solución para Nutrición Parental, solicitando con la Nota Informativa N° 152-2020-SF/HEVES el requerimiento anual, indicando que el expediente se encontraba en la Unidad de Seguros – SIS, sugiriendo evaluar los requerimientos a fin de no vulnerar la norma e incurrir en su posible fraccionamiento;

Que, en tal sentido, el 13 de julio de 2020, mediante la Nota Informativa N° 1475-2020-ULO-OAD-HEVES que lleva como Asunto: "Reiterativo de expedientes y tratamiento de los requerimientos de bienes a fin de evitar la configuración de fraccionamiento", la Jefa de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración, Sulai Milouska Chacón Córdor, comunicó al Jefe de la Oficina de Administración del HEVES, en forma reiterada la atención al documento de la referencia a) (Nota Informativa N° 1064-2020-ULO-OAD/HEVES), con la finalidad de proseguir con el trámite correspondiente y no vulnerar e incurrir en fraccionamiento;

Que, el 12 de agosto de 2020, mediante la Nota Informativa N° 640-2020-SF/HEVES, la Coordinadora del Servicio de Farmacia, Norma Gladys Jaramillo Murillo, reitera al Jefe de la Oficina de Administración del HEVES, el requerimiento de la Adquisición Anual de Solución para nutrición parenteral de INY 500 ml e INY 2 l para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, indicando que solicita se apruebe y gestione la adquisición a la Unidad de Logística para garantizar la adquisición de los preparados farmacéuticos solicitados, señalando que las fuentes de financiamiento que serán afectadas para los gastos que genere la adquisición de dichos ítems serán fuentes vinculadas al SISMED (Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA);

Que, por otro lado, es preciso señalar que, según lo manifestado en la Nota Informativa N° 2014-2023-PPTO-OPP-HEVES de fecha 8 de setiembre de 2023, el Responsable del Área de Presupuesto señaló que para la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias existía presupuestado la suma de S/ 990 050.00 (siendo inicialmente la suma de S/ 240 000.00 y se empleó finalmente en el año 2020 la suma de S/ 282 680.00);

Que, sin embargo, pese a los documentos antes señalados y a las advertencias consignadas, que se estaba incurriendo en fraccionamiento, y la fuente de financiamiento a utilizar, no se evidencia que solicitaron la asignación presupuestaria, la gestión continuó comprando las soluciones para nutrición mediante adquisición sin proceso, con lo que se evidencia que los funcionarios no tramitaron ni incluyeron los requisitos para la adquisición según la Ley de Contrataciones del Estado, sino que por



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 379 -2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 27 NOV. 2024

el contrario, los requerimientos para la adquisición de bienes se realizaron por separado a fin de no superar el importe de las 8 UIT, evitando la aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, es preciso señalar que en el informe de control se señaló que el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado en sus Opiniones N° 059, 150, 168 y 193-2017/DTN de 23 de febrero, 7 de julio, 8 de agosto y 6 de setiembre de 2017, respectivamente, establecieron que de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (vigente al momento de ocurridos los hechos), las áreas usuarias de la Entidad deben definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios general, consultorías y ejecución de obras a ser convocadas durante el año fiscal siguiente, en atención al cumplimiento de sus funciones y el logro de sus metas previstas; así, una vez efectuado de las Contrataciones para previa coordinación, sean consolidadas y valorizadas sobre la base de las prioridades institucionales y la disponibilidad presupuestal;

Que, tal como se evidencia de la documentación que obra en el expediente, para las adquisiciones se utilizaron la fuente de financiamiento "13 Donaciones y transferencias", con el clasificador 2.32.81.2 "Medicamentos", las cuales fueron atendidas en forma inmediata según los documentos "Fuentes de Financiamiento". Asimismo, no se acredita de la Hoja de Envío de Trámite General del Expediente N° 20-003190-001, "Requerimiento Anual de Solución para Nutrición Parenteral de 500 ml y 2 l para el Hospital de Emergencia Villa el Salvador, que se haya solicitado el Certificado de Crédito Presupuestario por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;



Que, en tal sentido, el Jefe de la Oficina de Administración y los Jefes de la Unidad de Logística que estuvieron durante el periodo 2020, no obstante que conocían que deberían haber llevado un proceso de selección y que no existía limitación por partes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en relación al presupuesto, inobservaron lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su reglamento, omitieron efectuar, por el monto del valor referencial, una Adjudicación Simplificada, configurándose un fraccionamiento indebido, siendo que esto ha sido plasmado así en el Informe de Control Específico N° 016-2023-2-6356-SCE;

Que, finalmente, mediante actas de recepción, la Coordinadora del Servicio de Farmacia, Norma Gladys Jaramillo Murillo, otorgó las conformidades a la recepción de los bienes entregados por la empresa, situación que conlleva al pago del importe total mediante comprobantes de pago;

Que, la situación antes descrita se originó porque los funcionarios y servidores de la Oficina de Administración, del Área Usuaria y como Órgano Encargado de las Contrataciones, encargados de elaborar los requerimientos y/o de conducir la gestión del abastecimiento de la entidad, no aplicaron lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, a pesar de no contar con observaciones a la disponibilidad presupuestal, debido a la inadecuada planificación y definición de los requerimientos formulados, cuya contratación debió convocarse en el año fiscal correspondiente;



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 379 -2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 27 NOV. 2024

Que, con relación a la figura jurídica de la prescripción, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente N° 2775-2004-AA/TC, ha indicado que:

"La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario";

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, respecto de la prescripción, señala lo siguiente:

"Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...). (El énfasis es agregado);

Que, asimismo, el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente:

"Artículo 97.- Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior." (El énfasis es agregado);

Que, concordante a las normas legales señaladas, en los subnumerales 5.3 "Plazos" y 10.1 "Prescripción para el inicio del PAD" de los numerales 5 "Disposiciones Generales" y 10 "La Prescripción", respectivamente, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL", se ha señalado lo siguiente:

"5. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.3 Plazos. Para el desarrollo de sus investigaciones o actuaciones, impulsar el inicio, resolver o declarar el archivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, **la Secretaría Técnica y las autoridades del PAD** observan plazos razonables y proporcionales a la complejidad del caso, al ejercicio del derecho de defensa, entre



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 379-2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador,

27 NOV. 2024

otros. En este sentido, los actores del PAD **deben actuar con diligencia en sus actuaciones, respetando los plazos de prescripción.**

(...)

10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces (...) hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años." (El énfasis es agregado);

Que, en ese sentido, la potestad sancionadora, del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Administración;



Que, de acuerdo al Informe de Control Específico N° 016-2023-2-6356-SCE de fecha 27 de noviembre de 2023, "Adquisición sin proceso de selección en montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT y en forma fraccionada de soluciones para nutrición parental INY 500 ml y soluciones para nutrición parental INY 2l en los años 2020 y 2021, refiere que la funcionaria Sulai Milouska Chacón Córdor, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, inaplicó la Ley de Contrataciones del Estado al haber suscrito las órdenes de compra para la adquisición de los mencionados bienes durante el periodo el 31 de enero de 2020 al 02 de noviembre de 2020, al haber suscrito 64 órdenes de compra;

Que, cabe precisar que la mencionada servidora fue designada como Jefa de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador mediante Resolución Directoral N° 008-2020-DE-HEVES de fecha 31 de enero de 2020 y cesada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-DE-HEVES de fecha 02 de noviembre de 2020, siendo que las últimas órdenes de compra que suscribió dicha servidora fueron las 834 y 835-2020 con fechas 28 de octubre de 2020;

Que, en ese sentido, para el caso del Expediente N° 23-015324-001, se advierte que el Informe de Control Específico N° 016-2023-2-6356-SCE fue puesto a conocimiento del Director Ejecutivo del Hospital de Emergencias Villa El Salvador el 01 de diciembre de 2023, cuando había transcurrido ampliamente el plazo de prescripción de los tres



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 379 -2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 27 NOV. 2024

años, señalados en el artículo 94° de la Ley N° 30057, para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de la servidora investigada;

Que, se ha configurado la extinción de la potestad sancionadora de la administración por efecto de la prescripción, lo cual implica la imposibilidad legal de iniciar o continuar un procedimiento administrativo disciplinario una vez transcurridos los plazos establecidos en la normativa vigente;

Que, dicha extinción opera como una garantía jurídica que limita el poder punitivo de la administración, asegurando que los procedimientos sancionadores se inicien y desarrollen dentro de un plazo razonable, preservando el principio de seguridad jurídica y evitando que las faltas administrativas queden en un estado de indefinición prolongada. La prescripción no constituye una forma de impunidad, sino un mecanismo de caducidad que busca garantizar la eficiencia y oportunidad de la actuación administrativa, promoviendo la diligencia de los órganos competentes en la detección e investigación de posibles infracciones;

Que, por los fundamentos expuestos, y en mérito a la reiterados pronunciamientos en este sentido de la Autoridad Nacional del Servicios Civil – SERVIR y del Tribunal del Servicio Civil¹, corresponde declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa; sin perjuicio a ello, correspondería efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el cual establece que: *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*;

Que, en ese sentido, habiéndose constatado que la acción administrativa que posea la Entidad ha decaído para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la servidora Sulai Milouska Chacón Cóndor, en su calidad de Jefa de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, al haber superado el plazo legal establecido, corresponde declarar de oficio su prescripción, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionado de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil"*;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la prescripción de la acción administrativa respecto al deslinde de responsabilidades en relación a lo comunicado por el Informe de Control Específico N° 016-2023-2-6356-SCE, remitido a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador el 01 de diciembre de 2023, sobre los

¹Informe Técnico N° 258-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 30 de marzo de 2017.
Informe Técnico N° 385-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 4 de mayo de 2017.
Resolución N° 00510-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala de fecha 23 de marzo de 2017.
Resolución N° 1302-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 25 de agosto de 2017.
Resolución N° 1304-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 25 de agosto de 2017.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 379 -2024-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 27 NOV. 2024

hallazgos de presuntas conductas funcionales relacionadas en la adquisición sin proceso de selección en montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT y en forma fraccionada de soluciones para nutrición parental INY 500 ml y 2l en los años 2020 y 2021, en lo que concierne a la actuación de la servidora Sulai Milouska Chacón Córdor, en su condición de Jefa de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, desde el 31 de enero hasta el 02 de noviembre de 2020, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se evalúe la determinación de responsabilidades que corresponda por la prescripción declarada mediante la presente resolución, así como se realicen las acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA DE VILLA EL SALVADOR
[Firma]
M.C. CARLOS ALBERTO BAZAN ALFARO
CMP 17183 RNE 008217
DIRECTOR DE HOSPITAL II



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el HEVES, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://tramite.heves.gob.pe/consulta/dlFile?var=t8GFuYOAfiWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66Swo9hYGOmJ2kYFOig3e3Yml1xKeGnHVaxqDUxQ%3D%3D>